

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 del mes de mayo próximo pasado, número 150, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Suprimido en la adaptación del Código Penal promulgado por la República el delito de adulterio, antes sancionado por todas nuestras Leyes penales, y considerado el matrimonio como un simple contrato fácilmente rescindible, ningún otro amparo quedaba al derecho del cónyuge ofendido, que la disolución del vínculo en el orden civil, con manifiesto agravio a la indisolubilidad del matrimonio consagrada por la moral cristiana y exigida por el mismo derecho positivo hasta entonces vigente.

Mas derogada con posterioridad la Ley del Divorcio, resultaba que aun ese derecho le quedaba anulado al cónyuge inocente, viniendo a quedar totalmente impune, al menos en el orden penal, un atentado tan grave contra la familia, primera en el orden de las instituciones sociales.

A remediar esta laguna de la Ley viene esta disposición, que no constituye, sin embargo, aquella rectificación fundamental de errores tradicionales en nuestras legislaciones pretéritas. Quizá fuera preciso el incluir un título especial que, abarcando todos los delitos contra el orden familiar, desenvuelva sistemáticamente preceptos que hoy aparecen sueltos en los más diversos apartados del Código, y en algunas otras disposiciones especiales; identificar en su esencia, sin perjuicio de distinguir en sus sanciones el adulterio de ambos cónyuges, idéntico en su esencia aunque diverso por la gravedad del daño mucho mayor en la infidelidad de la esposa; sin descuidar tampoco la categoría social de este delito que, sobrepasando la esfera del honor privado, llega a herir las más sagradas exigencias sociales.

Mas ello implica, al mismo tiempo, la necesidad de rectificar en buena parte las Leyes civiles que regulan el matrimonio y singularmente en este caso el artículo cien-

idénticos prejuicios que del Derecho Romano pasaron a nuestras viejas Leyes, singularmente a las Partidas, y agravados luego por el sentido laicista del Código napoleónico, patrón de muchas de nuestras instituciones jurídicas.

En espera de tales rectificaciones y ante la necesidad de impedir que prevalezca un instante más el criterio impunista del Código de la República, se dicta esta disposición, en la que solamente se han introducido algunas modificaciones que, aconsejadas por la jurisprudencia, convenga introducir urgentemente en el Código.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—En el Título X del Libro segundo del Código Penal se incluirán las siguientes adiciones:

CAPITULO VI

ADULTERIO.—Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis a)—La mujer adúltera será castigada con prisión menor.

En igual pena incurrirá el correo de la adúltera si supiere que ésta es casada.

Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis b).—No se impondrá pena por delito de adulterio sino en virtud de querrela del marido agraviado.

Este no podrá deducirla sino contra ambos culpables, si uno y otro vivieren, y nunca si hubiere consentido el adulterio o perdonado a cualquiera de ellos.

Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis c).—El marido podrá en cualquier tiempo remitir la pena impuesta a su consorte.

En este caso se tendrá también por remitida la pena al adúltero.

Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis d).—La ejecutoria, en causa de divorcio por adulterio surtirá sus efectos plenamente en lo penal cuando fuere absolutoria.

Si fuere condenatoria, será necesario nuevo juicio para la imposición de la pena.

Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis c).—El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal, o notoriamente fuera de ella, será castigado con prisión menor.

La manceba será castigada con

la misma pena o con la de destierro.

Lo dispuesto en los artículos cuatrocientos cuarenta y seis bis b) y cuatrocientos cuarenta y seis bis c) es aplicable al caso de que se trata en el presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 2 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Vitoria

Requisitoria.

Gutiérrez Solana Angel Javier, natural de Valdegovia, estado soltero, de unos 22 años de edad y le faltan los tres dedos del centro de la mano izquierda, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándose el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 22 de mayo de 1942.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla.

Requisitoria.

Faustino Lastra Menéndez Llano, hijo de José y Elvira, natural de Méjico, perteneciente al reemplazo de 1939, y que fué destinado al Grupo de Intendencia número 6, de guarnición en Burgos, por la Caja de Recluta de Burgos, número 42, comparecerá ante el Juez instructor D Félix Izquierdo Soriano, con destino en el Grupo de Intendencia número 6, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, apercibiéndole que, en caso de no efectuarlo así, se le declarará en rebeldía y le parará el consiguiente perjuicio.

De la misma forma, toda aquella persona que posea datos referentes a su situación actual, deberá ponerlo en conocimiento del Co-

mandante Jefe del Puesto de la Guardia civil de Burgos.

Burgos 27 de mayo de 1942.—El Teniente Juez instructor, Félix Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.-Expropiaciones.

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que los días 26 y 27 del presente mes de junio tendrá lugar en la casa consistorial de Solana, y hora de las doce de su mañana, el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera de Santo Domingo de Silos a Lerma, trozo 3.º.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente y con las hojas de aprecio redactadas por el Perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos 1 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

**

Propietarios a quienes afecta el pago

D. Basilio Barbero.
D. Anacleto Martín.
D. Lino Izquierdo.
D. Apolinar Miguel.
D.º Escolástica Pozo.
D. Jerónimo Calvo.
D.º Eladía Martín.
D. Vicente Izquierdo.
D. Modesto Orcajo.
D. Francisco Delgado.
D. Victor Pozo.
D. Ciro Martín.
D. Sebastián Ramos.
Del Ayuntamiento.
D. Luis Orcajo.
D. Raimundo Pozo.
D. Isidro Alonso.
D. Ignacio Orcajo.
D. Pedro Pozo.
D. Vicente Barbero.
D. Pablo Pozo.
D. Evaristo Angulo.
D. Fermín Alonso.
D. Ruperto García.
D. Zacarías Angulo.
D. Valentín Angulo.
D. Benjamín Barbero

D. Marcelino Alonso.
D. José Izquierdo.
D. Natalio Barbero.
D. Miguel Izquierdo.
D. Julián García.
D. Juan Izquierdo.
D. Felipe Angulo.
D. Valentín Martín.
D. Pablo Alonso.
D. Florián Pozo.
D. Cándido Ramos.
D. Alejandro Pozo.
D. Fermín Alonso.
D. Victoriano Barbero.
D.ª María Alonso.
D. Andrés Orcajo.
D. Prudencio Delgado.
D. Demetrio Alonso.

Préstamos a la nupcialidad

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de Concursos para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Burgos que se propongan contraer matrimonio en el mes de agosto próximo.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de ex combatiente) y la mujer de 25, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Burgos, en esta convocatoria, son 50 de 2.500 pesetas para trabajadores varones y 27 de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de junio se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios, a efectuar en agosto, en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

Burgos 1.º de junio de 1942.—El Delegado Provincial, Alberto F. Gorordo.

Alcaldía de Bahabón de Esgueva

Se halla incluido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo de 1943, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Quintas, el mozo que a continuación se expresa:

Leonardo Toral Blanco, hijo de Florentino y Luciana.

Ignorándose su actual paradero así como el de sus padres, se le cita para que el día 14 de junio, a las doce, concurra a la sala de este Ayuntamiento al acto del cie-

rre definitivo de listas, y el 21 del mismo, a las nueve de su mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados, bien advertido que, de no comparecer, le parará perjuicio.

Bahabón de Esgueva 28 de mayo de 1942.—El Alcalde, Félix Picón.

Alcaldía de Milagros.

Terminado por este Ayuntamiento el repartimiento general de la ganadería existente en el término municipal, así como el repartimiento sobre la remolacha y el vino recolectados en la campaña de 1941, para cubrir atenciones del presupuesto municipal de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarla en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Milagros 23 de mayo de 1942.—El Alcalde, José Gil.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

1.º La Corporación municipal ha acordado sacar a subasta las obras de retejo, reparación y pintado al óleo y temple del edificio de la Escuela graduada de niños esta villa. Se hace público por ocho días en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, advirtiéndose que pasado ese plazo no se admitirá ninguna reclamación y se anunciará la subasta.

2.º La Corporación municipal ha acordado las obras de reparación y blanqueo de los edificios Escuela y vivienda de Maestros en Salcedillo y Las Machorras, de este Ayuntamiento. Se hace público para conocimiento de cuantos desearan interesarse en ellas, a fin de que puedan presentarse ante la Alcaldía para tratar de la contratación directa.

3.º La Corporación municipal ha acordado las obras de reparación de faltas y blanqueo general de los edificios Asilo-Hospital y Cuartel de la Guardia civil. Se hace público a los mismos fines del anterior.

Espinosa de los Monteros 30 de mayo de 1942.—El Alcalde, Prudencio M.

Alcaldía de Peñalba de Castro

Formado y aprobado el Repartimiento municipal por esta Corporación y Junta repartidora por el concepto de pastos, leñas y productos de la tierra, con gravamen a los sueldos e industrias, que de han nutrir el presupuesto del ejercicio corriente, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pa-

ra que los contribuyentes en él incluidos puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimaren justas, toda vez que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Peñalba de Castro 29 de mayo de 1942.—El Alcalde, León Pérez.

Alcaldía de Arauzo de Torre.

Formado y aprobado el repartimiento municipal por esta Corporación y Junta repartidora por el concepto de pastos, leñas y fincaabilidad, para nutrir el presupuesto municipal del ejercicio corriente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días para oír reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Arauzo de Torre 25 de mayo de 1942.—El Alcalde, P. O., Francisco Rica.

Alcaldía de Cerezo de Río Tirón.

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia, las ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios e impuestos que abajo se mencionan, por tres ejercicios económicos a contar de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con arreglo al artículo 322 del Estatuto Municipal, durante los cuales puedan ser examinadas libremente por cuantos habitantes y contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ordenanzas que se citan:

Arbitrio sobre el consumo de carnes.

Idem sobre el consumo de bebidas.

Idem sobre aprovechamiento saca de arenas y otros materiales de construcción de terrenos públicos del término municipal.

Idem sobre aprovechamientos comunales de pastos en terrenos del Municipio, cesión de rastrojera y fincas particulares a favor del Municipio.

Idem sobre el servicio de Voz pública.

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Idem sobre ocupación de vía pública y puestos públicos.

Idem sobre prestación personal.

Idem sobre servicio de Mataderos.

Idem sobre suministro de agua a particulares.

Recargo municipal sobre el impuesto de gas y electricidad.

Idem id. sobre la Contribución territorial del 20 por 100 por el concepto de Urbana.

Exacción derecho o tasa Guardería rural.

Cerezo de Río Tirón a 20 de mayo de 1942.—El Alcalde, Ricardo Riaño.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, y para ser provista interinamente, se

anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que quieran solicitarla lo puedan hacer en el plazo de treinta días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el referido BOLETIN OFICIAL, previa la presentación de la documentación que se cita y las siguientes

Condiciones

Ser español y haber cumplido los 30 años, lo que acreditarán con la partida de nacimiento, debidamente legalizada.

Estar en posesión del título de Secretario, acreditativo con el título o copia certificada del mismo.

No estar sancionado, lo que se acreditará con un certificado de depuración.

Merindad de Valdeporres 28 de mayo de 1942.—El Alcalde, Venancio Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Rábanos.

Habiendo quedado desiertas la primera, segunda y tercera subastas de 38 hayas maderables derribadas por los vientos, en el monte «La Dehesa», tasadas en 3.100 pesetas, se anuncia nuevamente para el día 26 de junio actual; a las diez horas de su mañana, con el 10 por 100 de rebaja de la tasación anterior, o sea por el tipo de 2.790 pesetas, bajo las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 181, de fecha 4 de agosto de 1939 y las administrativas de esta Junta.

Rábanos 1.º de junio de 1942.—El Presidente, Agapito Bartolomé.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

1

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

1

ATENCIÓN

Vendo sin intermediarios casa y pisos nueva construcción, llaves en mano. Informes: General Mola, 18, 2.º, izquierda, de doce a dos.

3